

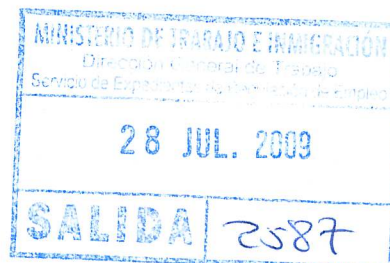
R E S O L U C I Ó N

S/REF

N/REF: Regulación de Empleo RAA/JAF

**Expte.: 182/09**

ASUNTO: Expediente de Regulación de Empleo **ASEA BROWN BOVERI, S.A.**



Con fecha de hoy el Ilmo. Sr. Director General  
de Trabajo, ha resuelto lo siguiente:

**VISTO:** El expediente de regulación de empleo presentado por D. Guillermo Tena Planas, en nombre y representación de la empresa "ASEA BROWN BOVERI, S.A.", con domicilio en la calle San Romualdo 13 de Madrid, y dedicada a la actividad de fabricación y comercialización de tecnología electrotécnica y de automatización.

Y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Con fecha de 22-5-09, tuvo entrada en este Centro Directivo el referido expediente, en el que la empresa en base a las causas organizativas y de producción contempladas en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, viene a solicitar autorización para la extinción de 130 contratos de trabajo de su actual plantilla.

**SEGUNDO:** La empresa adjunta con su solicitud, y entre otros, los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud de expediente de regulación de empleo.
- Escritura de constitución de la sociedad y poderes de representación.



- Comunicación de apertura del Período de consultas con los representantes de los trabajadores.
- Memoria Explicativa técnico-jurídica de las causas que determinan el expediente.
- Relación de trabajadores afectados y no afectados por el expediente en cada centro de trabajo, así como trabajadores empleados en el último año.
- Actas de designación de los representantes de los trabajadores.
- Plan de Acompañamiento Social.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del R.D. 43/96, este Órgano Directivo, mediante el correspondiente oficio, requirió a la empresa la subsanación de los defectos de procedimiento apreciados en la presentación del expediente y que en el mismo se detallan.

Se subsanan los defectos formales apreciados en el procedimiento con fecha de 4 de junio de 2009.

**CUARTO:** El día 25 de junio de 2009 tiene entrada en esta Dirección General escrito de los representantes de los trabajadores del centro de Pontevedra, en el que se plantea la posibilidad de que el expediente sea tramitado por la autoridad laboral competente de Galicia, así como se manifiesta la falta de remisión de cierta documentación por parte de la empresa, siendo contestado dicho escrito por este Organismo Directivo el día 1 de julio de 2009.

**QUINTO:** El día 3 de julio de 2009 tiene entrada documentación adicional presentada por la empresa.



**SEXTO:** Con fecha de 17 de julio de 2009 la empresa comunica a esta Dirección General la finalización del preceptivo periodo de consultas con la representación de los trabajadores, habiendo finalizado el mismo con Acta de Acuerdo el día 14 de julio de 2009, concretándose finalmente el número de extinciones solicitadas en 119.

**SÉPTIMO:** El día 20 de julio de 2009 tiene entrada en esta Dirección General nuevo escrito de los representantes de los trabajadores del centro de Pontevedra, con contenido similar al escrito recogido en el antecedente cuarto, alegándose además un posible trato discriminatorio durante el periodo de consultas respecto de los trabajadores del centro de trabajo de Vigo.

**OCTAVO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, ha sido solicitado informe sobre el expediente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo ha sido puesto en conocimiento del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) la iniciación del procedimiento.

**NOVENO:** De acuerdo con los Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de expedientes de regulación de empleo, se ha solicitado informe a las Comunidades Autónomas donde radican los centros de trabajo afectados por el expediente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Esta Dirección General es competente para resolver la presente solicitud de conformidad con el artículo 51 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, Real Decreto 43/96, de 19 de Enero, artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, Real Decreto 1129/2008, de 4 de Julio, y OTIN/ 1540/2008, de 30 de Mayo.

**SEGUNDO:** Respecto de los escritos presentados por los representantes de los trabajadores del centro de Pontevedra, recogidos en los antecedentes cuarto y séptimo, en los que se plantea la posibilidad de que el expediente sea tramitado por la autoridad laboral competente de la Comunidad Autónoma de Galicia, cabe señalar que el órgano competente para conocer del presente expediente es esta Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo fijado en el artículo 51 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 43/1996, de 19 de Enero.

Por otro lado, se alega igualmente en dichos escritos, la falta de toma en consideración durante el periodo de consultas de las opiniones y propuestas planteadas por los representantes del centro de trabajo de Vigo. A este respecto,



cabe señalar que el Acuerdo que puso fin al período de consultas, de 14 de julio de 2009, fue firmado por la parte empresarial y la mayoría de la representación legal de los trabajadores afectados por el expediente de regulación de Empleo. Este acuerdo vincula a la autoridad laboral, salvo que se aprecie de oficio o a instancia de parte, la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en la conclusión del mismo. Vicios que no han sido apreciados por esta Dirección General, sin que se aporten a nuestro juicio, medios de prueba suficientes que desvirtúen la naturaleza del Acuerdo que se cuestiona.

A nuestro modo de ver, no habiéndose detectado patología jurídica alguna en la suscripción de dicho Acuerdo, el mismo constituyó un acto reglado *ope legis*, no cabiendo sino aceptarlo en sus propios términos. Como se expresa en la STS de 9 de abril de 2002 respecto de un supuesto de existencia del acuerdo adoptado entre la empresa y los representantes legales según lo establecido en el artículo 51 ET, “...una vez que existió el acuerdo, la Administración no podía alterar los términos del mismo”. El acuerdo suscrito entre las partes -en expresión del mismo órgano jurisdiccional- “constituye un verdadero contrato bilateral con trascendencia para terceros... por lo que resulta imposible su modificación por la voluntad de una de las partes.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.5 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y reconociéndose por parte de la representación de los trabajadores la existencia de las causas motivadoras del expediente alegadas por la empresa según se desprende del Acta Final de Acuerdo del período de consultas de 14 de julio de 2009, procede autorizar a la



empresa solicitante a la extinción de 119 contratos de trabajo de su actual plantilla, las cuales se llevarán a efecto desde la fecha de notificación de esta resolución y hasta el 31 de octubre de 2009, de conformidad todo ello con el Acta Final de Acuerdo del periodo de consultas de 14 de julio de 2009.

Todo ello teniendo en cuenta que no se aprecia la existencia de dolo, fraude, coacción o abuso de derecho en la consecución de dicho pacto, ni tampoco que el mismo por inexistencia de la causa motivadora de la situación legal de desempleo y existencia de indicios de fraude, tenga por objeto la obtención indebida de las prestaciones por desempleo por parte de los trabajadores afectados.

Por todo lo expuesto,

### ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

#### ACUERDA:

**1.- AUTORIZAR** a la empresa ASEA BROWN BOVERI, S.A, la extinción de 119 contratos de trabajo de su actual plantilla, las cuales deberán llevarse a efecto desde la fecha de notificación de esta resolución y hasta el 31 de octubre de 2009, de conformidad con el Acta Final de Acuerdo del periodo de consultas de 14 de julio de 2009.



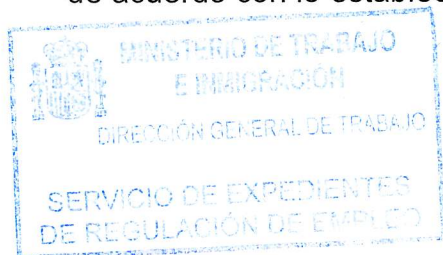
julio de 2009.

Se adjunta a la presente resolución el Acta de Acuerdo y la relación de trabajadores afectados.

2.- Declarar a los trabajadores afectados en situación legal de desempleo y con derecho a percibir por parte del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM), las prestaciones que legalmente les correspondan.

3.- La Empresa comunicará a esta Dirección General y al Servicio Público de Empleo Estatal de donde pertenezcan los centros de trabajo afectados, las fechas de puesta en práctica de la presente autorización, así como el listado de la totalidad de trabajadores afectados y, además, deberá presentar ante el citado Servicio Público de Empleo Estatal los documentos de cotización de los afectados.

**NOTIFÍQUESE.-** Esta resolución a los interesados de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada en el plazo de un mes desde su notificación, ante el Ministro de Trabajo e Inmigración, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la citada Ley 30/92.



Madrid, 20 JUL, 2009  
El Consejero Técnico

Roberto Álvarez Álvarez

- Representantes de los trabajadores de la empresa ASEA BROWN BOVERY, S.A
  - c/ San Romualdo 13, 28037 –Madrid.

**ACTA FINAL DE ACUERDO DEL PERÍODO DE CONSULTAS**

**EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO Nº 182/2009**

**ASEA BROWN BOVERI, S.A**

En Sabadell (Barcelona), a 14 de julio de 2009,

**REUNIDOS:**

**Por ASEA BROWN BOVERI S.A. (en adelante la Compañía):** representada en este acto por D. Guillermo Tena Planas (Director de Recursos Humanos).

Comparecen, asimismo, por parte de la Empresa:

- D. Joaquim Martínez Ribas
- Dña. Belén González Ortiz
- Dña. Gemma Alés Torrilla
- D. Joaquín Lombardo Grifol
- D. Javier Gil Costa
- D. Ignacio Charola de las Rivas

La Empresa es asistida por el Letrado D. Juan José Yago Luján.

**Por LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES:**

- La representación unitaria, constituida por los Presidentes y Secretarios de los Comités de Empresa (que comparecen con delegación expresa de voto y firma de sus respectivos Comités uniéndose al presente documento las correspondientes Actas de Delegación) y los Delegados de Personal de los centros de trabajo afectados, cuya relación es la siguiente):

- D. Luis Cañas Martínez
- D. Xavier Ruiz Caparros
- D. Pedro Quesada Gómez
- D. Pere Pau Balanyà i Riera
- D. Fco. Javier Lladó Palomas
- D. Jordi San Mateo Aranzana
- D. Pablo Cabrera Temiño
- D. Emilio Echevarría Abad
- D. Miguel Angel Salvatierra Caballero
- Dña. Ma Carmen Alba Aparicio
- D. Amaro García Sánchez
- D. Olegario Minguez Portillo
- D. Manuel García Martínez
- D. David Alonso Garrido
- Dña. Sonia Álvarez Blanco
- D. Moisés Muñoz Ramos

**Centro de trabajo**

- Comité de empresa de Sant Quirze (Barcelona)
- Comité de empresa de Sant Quirze (Barcelona)
- Comité de empresa de Sant Quirze (Barcelona)
- Comité de empresa de Sant Quirze (Barcelona)
- Comité de empresa de C/Torrent (Barcelona)
- Comité de empresa de C/Torrent (Barcelona)
- Comité de Empresa de Galindo (Bizcaia) (no firma)
- Comité de Empresa de Galindo (Bizcaia) (no firma)
- Comité de Empresa de Zaragoza
- Comité de Empresa de Zaragoza
- Comité de Empresa de Madrid
- Comité de Empresa de Madrid
- Delegado de Personal de Vigo
- Delegado de Personal de Vigo (no firma)
- Delegada de Personal de Vigo (no firma)
- Delegado de Personal de Sevilla



D. José Antonio Sánchez Flores  
Dña. Rosario Anguiano González  
D. Gianpiero Balzano Sanfélix

Delegado de Personal de Sevilla  
Delegada de Personal de Sevilla  
Delegado de Personal de Valencia

- La **representación sindical** de los centros de trabajo afectados, constituida por los Sindicatos CC.OO (38,57%), UGT (28,57%) y USOC (22,85%), que representan el 89,99% de los 70 mandatos electorales existentes en los centros de trabajo afectados, en las personas de sus Delegados Sindicales LOLS y de los representantes de las Federaciones Sindicales respectivas (Federación de Industria de CC.OO, MCA-UGT, y Departamento de Expedientes de USOC), cuya relación es la siguiente:

D. Carles Farrès Escudero  
D. Miguel Angel Mercado Caballero  
D. Juan Tinajero Costa  
D. Alberto Hernández Hernández  
Dña. Ana María Pastor Sánchez  
D. Alberto Posada Villasana (NO FIRMA)  
D. Aitor Allende Bueno (NO FIRMA)  
D. Ivan Castro Vaquero  
D. José Manuel Quiros Ray  
D. Juan Carlos García Muñoz (Federación de Industria de CC.OO)  
D. Ambrosio Fernández (Federación MCA UGT)  
D. Manuel Navarrete de la Rica (Departamento Expedientes USOC)

- Los **trabajadores afectados por el ERE de los centros de trabajo de Valladolid, Málaga, Gijón y Pamplona**, que carecen de representantes, y delegaron en los anteriores comparecientes mediante de designación comunicadas a la Autoridad Laboral su representación a todos los efectos del presente ERE, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 43/1996 de 19 de enero.

Todos ellos con la representación suficientemente acreditada a los efectos del ámbito de afectación del presente Acta, comparecen y, libre y voluntariamente, convienen exponer los siguientes

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Las circunstancias expuestas en la Memoria Explicativa del Expediente de Regulación de Empleo nº 182/2009, y que aquí se dan por reproducidas, motivaron que la Empresa formulara el pasado 22 de mayo de 2009 el ERE y procediese a la apertura del Período de Consultas, todo ello para la extinción de 130 contratos de trabajo.

En consecuencia, el citado día 22 de mayo de 2009, la Empresa notificó a los Representantes de los Trabajadores aquí comparecientes la Apertura del Período de Consultas del Expediente de Regulación de Empleo (ERE). Asimismo se procedió simultáneamente a formalizar el ERE ante la Autoridad Laboral competente, presentándolo ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Los trabajadores afectados de los centros de trabajo que no cuentan con representación legal (Málaga, Valladolid, Gijón y Pamplona) designaron y delegaron en los comparecientes (Mesa Sindical de representantes de los centros afectados) su representación a efectos del ERE, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 43/1996 de 19 de enero.

**SEGUNDO.-** Que, desde dicha fecha, la Representación legal de los trabajadores y la Dirección de la Empresa han desarrollado numerosas reuniones en el seno del Período de Consultas, concretamente los días 28 y 29 de mayo, 5, 10, 15, 16, 22 y 23 de junio de 2009, en las que se han analizado las causas que motivan la formulación del ERE y la adopción de las medidas propuestas por la Empresa, así como el Plan Social.

**TERCERO.-** Que en el día de hoy, tras las negociaciones mantenidas en las reuniones anteriores, y tras la ratificación del Preacuerdo alcanzado el 23 de junio pasado por el 73,1% de los trabajadores consultados (541) y por el 89,99% de la representación sindical presente en los centros de trabajo afectados, las partes comparecientes dan por finalizado el Período de Consultas con ACUERDO y suscriben la presente **ACTA FINAL DE ACUERDO DEL PERÍODO DE CONSULTAS**, que tendrá carácter de pacto vinculante a todos los efectos, constituyendo un todo indivisible y vinculándose a la totalidad del mismo, y que se presentará ante la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 51.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Los términos del presente Acuerdo final son los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.- EXTINCIÓN COLECTIVA DE CONTRATOS.**

1. Ambas partes acuerdan la extinción de 119 contratos de trabajo correspondientes a las categorías profesionales y centros de trabajo afectados, y cuya relación nominativa consta relacionada en el Anexo Único (partes I, II, III y IV) a la presente Acta, Anexo que se considerará parte inseparable de la misma.
2. Las 119 extinciones de contratos citadas se producen de conformidad con las causas productiva y organizativa previstas en el art. 51.1 del R.D.L. 1/95, de 24 de marzo, invocadas por la Empresa.
3. Las fechas de cese o efectos de las extinciones acordadas se producirán desde la fecha de notificación de la Resolución Administrativa que autorice el Expediente de Regulación de Empleo y hasta el 31 de octubre de 2009, según las necesidades productivas y organizativas de la Empresa, debiendo ésta para hacer uso de la autorización extintiva realizar la comunicación al afectado, con copia a los representantes legales de los centros afectados, a la Autoridad Laboral y al INEM.

**SEGUNDO.- PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A LAS EXTINCIONES DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO**

Las partes convienen la aplicación del presente Plan de Acompañamiento Social a los afectados, que ha sido negociado entre las partes conforme a los siguientes términos y condiciones:

*[Handwritten signatures on the left margin]*

*[Handwritten signatures on the right margin]*

*[Handwritten signatures at the bottom of the page]*

### A.- REDUCCION DEL NUMERO DE AFECTADOS INICIALMENTE PRETENDIDO POR LA EMPRESA

- a) Se hace constar que, a través del presente Plan Social, se han reducido las 130 bajas que inicialmente constituía la pretensión de la empresa, a las 119 extinciones relacionadas en el Anexo Único.
- b) Asimismo se hace constar que existen 11 posiciones dentro de la compañía actualmente en proceso de cobertura y a la que pueden instar los trabajadores relacionados en el Anexo Único. Si alguna de ellas fuera cubierta reducirá el número de 119 extinciones en su misma proporción.

### B.- INDEMNIZACIONES

Con exclusión de los beneficiarios del Plan de Prejubilaciones contenido en el epígrafe siguiente, la indemnización que será aplicable a los afectados por la extinción de sus contratos de trabajo relacionados nominativamente en el Anexo Único, será la siguiente:

1. Una indemnización bruta equivalente a 50 días del salario bruto por cada año de servicio de cada afectado (prorrataándose los períodos inferiores al año), con el tope de 42 mensualidades.
2. Dicha indemnización no será inferior al importe bruto de 12.000 euros, y estará topada o limitada en la cantidad bruta de 135.000 euros.
3. Adicionalmente se le sumará a la indemnización las cantidades brutas siguientes en los supuestos que se citan a continuación:
  - 4.000 euros a los afectados con antigüedad comprendida entre los 10 y 14 años.
  - 5.000 euros a los afectados con antigüedad comprendida entre los 15 y 19 años.
  - 6.000 euros a los afectados con antigüedad comprendida entre los 20 años o superior.
4. A efectos de determinar el salario computable para calcular la indemnización del trabajador afectado, se tendrá en cuenta exclusivamente el importe bruto de su salario fijo más el último incentivo o bono percibido, y en el caso de percibir algún concepto variable (no se incluyen las horas extraordinarias o prolongaciones de jornada) se tomará a estos efectos la media de los conceptos variables percibidos en los últimos 12 meses.

Obtenido de la forma antedicha el salario anual bruto a efectos del cómputo indemnizatorio, éste se dividirá por 365 para calcular el salario día.

Los años de servicio se computarán hasta el momento en el que se produzca la extinción de sus contratos.

5. La indemnización bruta calculada con arreglo a los términos anteriores se abonará conjuntamente con la liquidación reglamentaria de haberes en el momento de efectos del cese de los trabajadores afectados, y se aplicarán las retenciones fiscales que

legalmente correspondan teniendo en cuenta el carácter de renta irregular de las cantidades que superen la indemnización legal prevista en el art. 51 del Estatuto de los Trabajadores.

6. Los trabajadores indemnizados podrán adscribirse a una Bolsa de empleo, comprometiéndose la Empresa a darles prioridad en la contratación en las posibles nuevas contrataciones durante los dos años siguientes a la extinción de sus contratos.

El funcionamiento de la Bolsa de Empleo será el siguiente:

- a. Durante el periodo de vigencia a contar desde la fecha de resolución del presente ERE, la empresa tendrá la obligación de recurrir a la Bolsa de Empleo para las nuevas contrataciones que tenga que realizar.
- b. Para el ejercicio del derecho de prioridad en la nueva contratación, la empresa atenderá el mismo por orden de la antigüedad que habían ostentado en la empresa y centro de trabajo.
- c. La comunicación al trabajador, informándole de la nueva contratación y de su prioridad para ocupar la misma, se realizará mediante burofax y con 10 días de antelación. Se facilitará copia a la representación social y/o Comisión de Seguimiento.
- d. El trabajador podrá rechazar hasta dos ocasiones la oferta de la empresa, pasando al final de la lista; en caso de rechazar las dos ofertas, la empresa quedará liberada de su obligación en cuanto al mismo.

### C- PLAN DE PREJUBILACIONES

Los trabajadores afectados relacionados nominativamente en el Anexo Único cuya edad a 30 de junio de 2009 sea de 55 años o superior, excluidos los comprendidos entre los 55 y 59 años que tengan hoy una antigüedad en la empresa inferior a los 19 años, serán beneficiarios de un Plan de Prejubilación con arreglo a las siguientes condiciones, no siéndoles de aplicación las indemnizaciones señaladas en el epígrafe B anterior, ya que requieren un tratamiento especial atendiendo a las difíciles circunstancias de su reincorporación al mercado de trabajo que hacen de ello un hecho diferencial específico y objetivo asumido por las partes, por lo que se atiende a garantizarles un nivel de ingresos suficientes para asegurarles unas percepciones definidas conforme se describe a continuación:

#### 1.- Condiciones Generales:

- a) El trabajador causará baja en la Empresa en la fecha en que la misma haga uso de la autorización administrativa extintiva de los contratos de trabajo.
- b) El Plan de Prejubilaciones establece unas rentas brutas definidas que se han determinado estimando las prestaciones públicas de Prestación por Desempleo, y, en su caso, de Subsidio asistencial por Desempleo.

- c) Dicho Plan de Prejubilaciones se materializará mediante la suscripción de una Póliza de Seguro Colectivo, con una Compañía de reconocida solvencia y prestigio, en la que la Empresa será tomadora de la misma y los trabajadores afectados asegurados-beneficiarios y por la que la Entidad Aseguradora asume el pago de las rentas brutas definidas. La responsabilidad de la Empresa respecto a dichas prestaciones quedará, en consecuencia, restringida a la satisfacción de la prima única correspondiente a la Póliza indicada como tomadora, y la de la Aseguradora al abono de las rentas determinadas, en los términos y responsabilidades expresados en el apartado 2.a) siguiente.

Se entregará copia de dicha póliza a la Comisión de Seguimiento.

- d) Las rentas brutas antes citadas se percibirán mensualmente (12 veces/año), quedarán definidas en el correspondiente Certificado Individual, una vez estimadas las prestaciones públicas de referencia (teniendo en cuenta lo expuesto en las anteriores condiciones y todas las circunstancias del afectado en el momento de su baja en la Empresa), y permanecerán invariables con independencia de que las circunstancias o la situación real del trabajador durante la vigencia de la Póliza varíe respecto de las previsiones contempladas originariamente.

Se contrastará previamente con los actuarios asesores de la parte social la determinación de dichas rentas en el Certificado Individual.

- e) Dichas rentas estarán sujetas a las obligaciones legales y fiscales que la Ley determine.
- f) Siguiendo el criterio reiteradamente sostenido por la Dirección General de Tributos, el Contrato de Seguro que concertará la Empresa para garantizar a los trabajadores las prestaciones del Plan de Prejubilaciones tiene la consideración de Compromiso por Pensiones.
- g) La baja definitiva del trabajador en la Empresa llevará aparejada la oportuna liquidación de haberes e implicará el finiquito de la relación laboral, y la extinción del derecho a los diferentes beneficios sociales que viniera disfrutando hasta la fecha de la baja.
- h) Las liquidaciones reglamentarias de haberes devengados por el trabajador hasta el día de su baja en la Empresa son independientes de las rentas antes citadas y serán hechas efectivas a cada trabajador afectado en el momento de su respectivo cese laboral.
- i) El trabajador afectado incluido en el Plan de Prejubilaciones que ostente 60 años o más, cuyo importe de la prima única correspondiente a su Plan sea inferior al importe equivalente a 20 días de su salario con el límite de 12 mensualidades, quedará excluido de los términos y condiciones del presente Plan de Prejubilación y recibirá una indemnización de 20 días de su salario con el límite de 12 mensualidades, sin que le sea aplicable la señalada en el capítulo B del presente Plan Social, ya que se tiene en cuenta su proximidad al momento de su jubilación y que se cumplen las reglas indemnizatorias legales.

## 2. Prestaciones Garantizadas:

- a) Los trabajadores incluidos en el Plan de Prejubilaciones (con las excepciones y exclusiones antes citadas) recibirán una renta bruta de carácter mensual (denominada complemento), para complementar las prestaciones brutas oficiales estimadas de Desempleo y Subsidio de Desempleo hasta alcanzar en cada momento cada uno de los porcentajes correspondientes que a continuación se detallan, según la edad de los afectados a fecha 30 de junio de 2009, calculados sobre el salario regulador del trabajador, que se mantendrá hasta el cumplimiento de la edad señalada para cada grupo de edades en los siguientes párrafos.

Dichas rentas mensuales se calcularán al momento de la extinción de la relación laboral por diferencia entre las citadas prestaciones públicas brutas estimadas y los % sobre el salario regulador que se indican a continuación.

Como se ha expuesto en las condiciones generales, dichas rentas brutas permanecerán invariables con independencia de que las circunstancias durante la vigencia de la póliza varíen con respecto a las estimadas a la fecha de cálculo. Dichos porcentajes, para cada grupo de edades afectadas será el siguiente:

- 55 de edad cumplidos a 30 de junio de 2009: complemento bruto hasta alcanzar el 70% del salario regulador hasta la fecha en que se cumpla los 62 años de edad.
- 56 años de edad cumplidos a 30 de junio de 2009: complemento bruto hasta alcanzar el 71% del salario regulador hasta la fecha en que se cumpla los 62 años de edad.
- 57 años de edad cumplidos a 30 de junio de 2009: complemento bruto hasta alcanzar el 72% del salario regulador hasta la fecha en que se cumpla los 62 años de edad.
- 58 años de edad cumplidos a 30 de junio de 2009: complemento bruto hasta alcanzar el 73% del salario regulador hasta la fecha en que se cumpla los 63 años de edad.
- 59 años de edad cumplidos a 30 de junio de 2009: complemento bruto hasta alcanzar el 74% del salario regulador hasta la fecha en que se cumpla los 64 años de edad.
- 60 años o más de edad cumplidos a 30 de junio de 2009: complemento bruto hasta alcanzar el 75% del salario regulador hasta la fecha en que se cumpla los 65 años de edad.

Por salario regulador se considerará exclusivamente y en todos los casos antes citados el importe bruto de su salario fijo más el último incentivo o bono percibido, y en el caso de percibir algún concepto variable (no se incluyen las horas extraordinarias o prolongaciones de jornada) se tomará a estos efectos la media de los conceptos variables percibidos en los últimos 12 meses.

El complemento bruto se revalorizará cada 12 meses, durante la vigencia del Plan en cada caso, en un 1,50%.

El complemento bruto mensual estará limitado o topado en la cifra de 2.300 euros mes.

- b) En el supuesto de fallecimiento del beneficiario del Plan de Prejubilación antes de la fecha de finalización del mismo en su caso (por cumplir 62, 63, 64 ó 65 años de edad, según lo indicado anteriormente), los beneficiarios designados o, en su defecto, los herederos legales del prejubilado, percibirán el 100% de todas las rentas o complementos pendientes de percibir por el asegurado.

### 3. Convenio Especial con la Seguridad Social:

Además de lo definido en el apartado 2 anterior ("Prestaciones Garantizadas"), la Empresa financiará el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social hasta la fecha en la que el trabajador cumpla 62, 63, 64 ó 65 años de edad, según los casos antes citados (en el que se incluye, para los no mutualistas con anterioridad a 01.01.1967, la cotización en los términos previstos en el Real Decreto Ley 16/2001, de 27 de diciembre), en las siguientes condiciones:

- a) La Póliza cubrirá el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social una vez agotada la prestación por desempleo contributivo y durante la fase del desempleo asistencial (subsidio), en su caso, hasta que el trabajador cumpla 62, 63, 64 ó 65 años de edad, según los casos, de forma que se mantengan la base de cotización actual del asegurado-beneficiario en el momento del cese. Para el cálculo de dicho coste del Convenio Especial se deducirá la parte de la cotización que se estime inherente a las prestaciones de subsidio asistencial por desempleo. El coste del Convenio se calculará a la fecha de la baja del empleado y (como se ha indicado en las Condiciones Generales) permanecerá invariable con independencia de que las circunstancias durante la vigencia de la póliza varíen con respecto a las estimadas a la fecha de cálculo.
- b) Las bases de cotización se incrementarán, cada primero de enero de los años de vigencia del Plan, en un 1,50%, dentro del margen permitido por la legislación vigente.
- c) En los supuestos de fallecimiento cesará la obligación de la Empresa de mantener el compromiso de cotización por el Convenio Especial correspondiente al periodo posterior a la fecha en que tuviere lugar el mismo.

Para aquellos trabajadores que no hayan cotizado con anterioridad al 1 de enero de 1967, y en los supuestos de fallecimiento, cesará la obligación de la Empresa de mantener el compromiso de cotización, recuperando las cuotas que se hubieran ingresado por el Convenio Especial correspondientes al periodo posterior a la fecha en que tuviere lugar el fallecimiento.

### 4. Garantía del subsidio de desempleo:

En el caso de que al trabajador beneficiario de este Plan de Prejubilación el INEM u organismo competente que le sustituya le deniegue la prestación asistencial (subsidio de desempleo) por causa de los rendimientos económicos derivados de las prestaciones económicas del presente Plan de Prejubilación, la empresa lo asumirá por sí o a través de las rentas reflejadas en el Certificado Individual del Seguro.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Large handwritten signature at the top right]*  
*[Handwritten signature 'K. ...']*  
*[Handwritten signature 'D. ...']*  
*[Handwritten signature 'J. ...']*  
*[Handwritten signature 'L. ...']*  
*[Handwritten signature 'M. ...']*  
*[Handwritten signature 'N. ...']*  
*[Handwritten signature 'O. ...']*  
*[Handwritten signature 'P. ...']*  
*[Handwritten signature 'Q. ...']*  
*[Handwritten signature 'R. ...']*  
*[Handwritten signature 'S. ...']*  
*[Handwritten signature 'T. ...']*  
*[Handwritten signature 'U. ...']*  
*[Handwritten signature 'V. ...']*  
*[Handwritten signature 'W. ...']*  
*[Handwritten signature 'X. ...']*  
*[Handwritten signature 'Y. ...']*  
*[Handwritten signature 'Z. ...']*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

**D.- OTROS BENEFICIOS (CONVENIO ESPECIAL ART. 51.15 ET)**

En cumplimiento de lo previsto en la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre (BOE del 18) por la que se regula el Convenio Especial en el sistema de la Seguridad Social, y en especial en cuanto a la aplicación de lo dispuesto en su artículo 20; del artículo 51.15 del E.T. y de la Disposición Adicional Trigésima Primera de la LGSS (modificada por la Ley 35/2002, de 12 de julio de 2002, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible), se hace constar expresamente que entre el colectivo de trabajadores afectados, pueden existir varios trabajadores cuya edad a la fecha de inicio del presente ERE es superior a los 55 años de edad y no ha acreditado cotizaciones anteriores a 1 de enero de 1967, motivo por el cual si fuera el caso se transmitirá este hecho, además de a la Autoridad Laboral, a la Tesorería de la Seguridad Social competente a los efectos de formalizar el oportuno Convenio Especial según el procedimiento indicado en la citada legislación.

**TERCERO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Al objeto de hacer un seguimiento de la ejecución de los acuerdos alcanzados, ambas partes convienen la creación de una Comisión de Seguimiento y Aplicación entre la Dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, a la que podrán asistir acompañadas de sus asesores, y que se reunirá a petición de cualquiera de las partes, hasta el cumplimiento total de las medidas recogidas en el presente acuerdo.

Por la parte social dicha Comisión estará integrada por siete miembros que serán:

- D. Manuel García (UGT)
- D. Amaro García (UGT)
- D. Xavier Ruiz Caparrós (USOC)
- D. Jordi San Mateo (USOC)
- D. Luis Cañas (CC.OO.)
- D. Francisco Torre (CC.OO.)
- D. Antonio Domínguez (CC.OO.)

**CUARTO.- OTROS ACUERDOS**

1.- Plan Industrial en las Divisiones afectadas por el ERE (Motores ESMOT, Robótica, AP ESELCO): la situación de los negocios de dichas Divisiones, sus perspectivas y planes de negocio para 2009 y 2010, han sido reflejados en las presentaciones que sus responsables han realizado ante la parte social. La empresa se compromete a mantener informada a la Comisión de Seguimiento de la evolución de los mismos.

2.- Otras Divisiones no afectadas por el ERE: la empresa se compromete a mantener informados a los representantes de los trabajadores en los centros de trabajo en los que se desarrollen sus actividades de la situación y perspectivas para 2009 y 2010 así como los planes y medidas que sean eventualmente adoptados.

**QUINTO.- FIN DEL PERIODO DE CONSULTAS Y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Las partes dan por finalizado el período de consultas con ACUERDO y suscriben en este acto el ACTA FINAL DE ACUERDO DEL PERÍODO DE CONSULTAS,



comprometiéndose a presentarla ante la Dirección General de Trabajo para que ésta, mediante Resolución Administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.5 del Estatuto de los Trabajadores, autorice la extinción de 119 contratos de trabajo relacionados nominativamente en el Anexo Único, con arreglo a las condiciones y términos aquí convenidos, así como para que declare a dichos trabajadores afectados en situación legal de desempleo.

Lo que firman las partes en prueba de su íntegra conformidad, en fecha y lugar *ut supra*, firmando en todas las páginas únicamente D. Guillermo Tena Planas y dos representantes sindicales.

**Asea Brown Boveri, S.A.**

Guillermo Tena Planas (DNI 25147937-J)

**La Representación unitaria de los Trabajadores**

- D. Luis Cañas Martínez (DNI 34731293M)
- D. Xavier Ruiz Caparros (DNI 43448307L)
- D. Pedro Quesada Gómez (DNI 46820491N)
- D. Pere Pau Balanyà i Riera (DNI 46620359A)
- D. Fco. Javier Lladó Palomas (DNI 39313486T)
- D. Jordi San Mateo Aranzana (DNI 33868133N)
- D. Pablo Cabrera Temiño (DNI 14690860R)
- D. Emilio Echevarria Abad (DNI 14934102H)
- D. Miguel Angel Salvatierra Cabrero (DNI 18021817Y)
- Dña. M<sup>a</sup> Carmen Alba Paricio (DNI 17201382G)
- D. Amaro García Sánchez (DNI 51352010W)
- D. Olegario Minguez Portillo (DNI 06204860N)
- D. Manuel García Martínez (DNI 36069361W)
- D. David Alonso Garrido (DNI 36148119P)
- Dña. Sonia Alvarez Blanco (DNI 36095883M)

D. Moisés Muñoz Ramos (DNI 28634684Y)

D. José Antonio Sánchez Flores (DNI 28622224N)

Dña. Rosario Anguiano González (DNI 28587104J)

D. Gianpiero Balzano Sanfélix (DNI X0586321M)

### La Representación sindical de los Trabajadores

D. Carles Farrès Escudero (DNI)

D. Miguel Angel Mercado Caballero (DNI 34734277E)

D. Juan Tinajero Costa (DNI 34749172J)

D. Alberto Hernández Hernández (DNI 47997555M)

Dña. Ana María Pastor Sánchez (DNI 33877186A)

D. Alberto Posada Villasana (DNI 14266155Z)

D. Aitor Allende Bueno (DNI 22752783X)

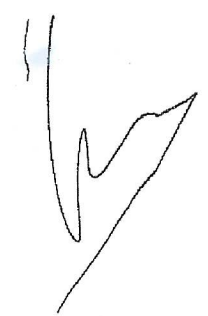
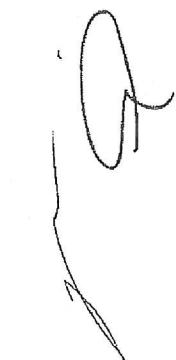
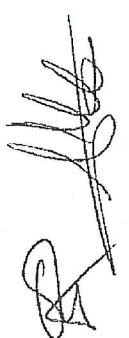
D. Ivan Castro Vaquero (DNI 07502546S)

D. José Manuel Quiros Ray (DNI 50436740V)

D. Juan Carlos García Muñoz (DNI 2201737Q)

D. Ambrosio Fernández (DNI)

D. Manuel Navarrete de la Rica (DNI)



**ANEXO ÚNICO (I)**  
**MOTORES**

Nº	Apellidos y Nombre	Centro de Trabajo	DNI	Aplicación Plan Social
1	Martín Mirón, Juan Antonio	Sant Quirze (ESMOT)	77830037S	Prejubilación
2	Prados Aguilar, Carmen	Sant Quirze (ESMOT)	39016490A	Prejubilación
3	Naranjo Moreno, Juan	Sant Quirze (ESMOT)	75653238M	Prejubilación
4	del Rey Garrido, Salvador	Sant Quirze (ESMOT)	05608184W	Prejubilación
5	Cezon Calle, Victoria Jacinta	Sant Quirze (ESMOT)	01477440N	Prejubilación
6	Amado Morales, Manuela	Sant Quirze (ESMOT)	30186376A	Prejubilación
7	Ruiz Fernandez, Francisca	Sant Quirze (ESMOT)	39030948V	Prejubilación
8	Ortiz Antolin, Miguel	Sant Quirze (ESMOT)	33902272L	Indemnización
9	Molina Alvarez, Jaime	Sant Quirze (ESMOT)	33901055K	Indemnización
10	Ramos Martinez, Felipe Jose	Sant Quirze (ESMOT)	33899021B	Indemnización
11	Rios Feria, Agustin	Sant Quirze (ESMOT)	33866335P	Indemnización
12	Gonzalez Gallardo, Jose Maria	Sant Quirze (ESMOT)	39170322B	Indemnización
13	Casado Sanchez, Luis	Sant Quirze (ESMOT)	46646395A	Indemnización
14	Cantero Padilla, Guillermo	Sant Quirze (ESMOT)	34730387L	Indemnización
15	Exposito Callado, Antonio	Sant Quirze (ESMOT)	74998459J	Prejubilación
16	Toro Alba, Ramon	Sant Quirze (ESMOT)	39007753Y	Prejubilación
17	Parra Sanchez, Anselmo	Sant Quirze (ESMOT)	34747505W	Indemnización
18	Castillo Soler, Antonio	Sant Quirze (ESMOT)	39125652F	Prejubilación
19	Ramos Marin, Julio	Sant Quirze (ESMOT)	39023493Z	Prejubilación
20	Aguilar Sanchez, Antonio	Sant Quirze (ESMOT)	39016211T	Prejubilación
21	Cabrera Lomas, Juan Pedro	Sant Quirze (ESMOT)	39019150H	Prejubilación
22	Lanao Gascon, Jose Maria	Sant Quirze (ESMOT)	17988399F	Prejubilación

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

23	Pulido Lara, Antonio	Sant Quirze (ESMOT)	25914631W	Prejubilación
24	Cañada Cobo, Jose	Sant Quirze (ESMOT)	39011673Q	Prejubilación
25	Carbonell Villa, Alfredo	Sant Quirze (ESMOT)	39014863D	Prejubilación
26	Rey Guardefío, Juan	Sant Quirze (ESMOT)	39017459Y	Prejubilación
27	Blanco García, Julián	Sant Quirze (ESMOT)	39022370H	Prejubilación
28	Ballet Rovira, Luis	Sant Quirze (ESMOT)	39129521N	Prejubilación
29	Posadas Ramirez, Rafael	Sant Quirze (ESMOT)	39017021M	Prejubilación
30	Ruz Ruz, Pedro	Sant Quirze (ESMOT)	39020715L	Prejubilación
31	Diez Ballestero, Jose Luis	Sant Quirze (ESMOT)	39299559B	Prejubilación
32	Moreno Galan, Francisco	Sant Quirze (ESMOT)	75347623Z	Prejubilación
33	Acebes Castillo, Anselmo	Sant Quirze (ESMOT)	39019441X	Prejubilación
34	Amado Perez, Sergio	Sant Quirze (ESMOT)	44980356S	Indemnización
35	Morales Rodriguez, Daniel	Sant Quirze (ESMOT)	44992263P	Indemnización
36	Prior Rubio, Estel	Sant Quirze (ESMOT)	46941177V	Indemnización
37	Vazquez Perez, Marco Antonio	Sant Quirze (ESMOT)	45643420N	Indemnización
38	Ferrazzani, Guglielmo	Sant Quirze (ESMOT)	X8762442V	Indemnización

**ANEXO ÚNICO (II)  
CORPORATIVOS**

Nº	Apellidos y Nombre	Centro de Trabajo	DNI	Aplicación Plan Social
1	Bautista Prieto, Agustin	Sant Quirze	39134873M	Indemnización
2	Medina Varo, Ana Maria	Sant Quirze	45495553N	Indemnización
3	Sanchez Beltran, Juana	Sant Quirze	39016952M	Prejubilación
4	Delgado Garcia, Benjamin	Sant Quirze	46543610M	Indemnización

**ANEXO ÚNICO (III)**  
**DIVISION ESELC**

Nº	Apellidos y Nombre	Centro de Trabajo	DNI	Aplicación Plan Social
1	Fano Ciarreta, Fernando	Galindo	24407758C	Indemnización
2	Leiva Garcia, Francisco	Valencia	33478246K	Indemnización
3	Gomez Jorquera, Ana	Barcelona	36923668C	Indemnización
4	Llorente Sotillo, Alberto	Barcelona	43535530A	Indemnización
5	Anguiano Gonzalez, Rosario	Sevilla	28587104J	Indemnización
6	Cirach Martin, Antonio Joaquin	Barcelona	37646268Y	Prejubilación
7	Fernandez Iturriagaachevarria, Mª Begoña	Galindo	14879619E	Prejubilación
8	Diaz Nuñez, Mª Rufina	Madrid	02074056P	Prejubilación
9	González Robaina, María José	Madrid	0530852W	Indemnización
10	Reyes Delgado, Elisabet	Barcelona	46725447G	Indemnización
11	Frullone , Andrea	Barcelona	X8573114W	Indemnización
12	Salmoral Alegre, Alejandro	Zaragoza	25433145K	Indemnización
13	Fuentes Gil, Jose Luis	Sant Quirze	37248626B	Prejubilación
14	Gilart Gracia, Alberto	Barcelona	36469052E	Prejubilación
15	Llansa Tarda, Ricardo	Barcelona	37298017K	Prejubilación
16	Fontelles Brullas, Xavier	Barcelona	46361014Y	Indemnización
17	Carreras Garcia, Jose	Barcelona	38879258N	Indemnización
18	Marin Ruano, Carmen Maria	Sevilla	30973141F	Indemnización
19	Trinidad Mesa, Francisco Javier	Sevilla	31685669H	Indemnización
20	Gil Gomez de Segura, Mª del Pilar	Sevilla	28753063G	Indemnización
21	Lobato Garcia, Juan Carlos	Madrid	51655376K	Indemnización
22	Valls Gonzalez, Oscar	Madrid	11819666N	Indemnización
23	Uriarte Berruenco, Maria Victoria	Galindo	14918255H	Prejubilación

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

24	Rivas Grangel, Xoan	Vigo	35982761C	Prejubilación
25	Camuesco Suarez, Roberto	Vigo	35996463Z	Prejubilación
26	Duart Molto, Carlos	Valencia	25408476P	Indemnización
27	Barberan Palma, Lourdes Sacramento	Malaga	74895583Q	Indemnización
28	Guerrero Hidalgo, Fernando	Malaga	30801233R	Indemnización
29	Martinez Fernandez, Jaime	Valladolid	09808854K	Indemnización
30	Pagoia Zaro, Josefina	Pamplona	15847855G	Indemnización
31	Pachon Santamaria, Rafael	Sevilla	50270028D	Prejubilación
32	Rodriguez Sanchez, Fco. Javier	Cronos	51839363P	Prejubilación
33	Ruiz Gonzalez, M <sup>a</sup> Carmen	Galindo	14915113G	Prejubilación
34	Oriol Jover, Mireia	Barcelona	46138790P	Indemnización

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ANEXO ÚNICO (IV)**  
**DIVISION ROBÓTICA**

Nº	Apellidos y Nombre	Centro de Trabajo	DNI	Aplicación Plan Social
1	Urbon Gomez, Jorge	Valladolid	12394340P	Indemnización
2	Martinez Tejeda, Oscar	Valladolid	12382124M	Indemnización
3	Baz Perez, Jose Manuel	Valladolid	44901497T	Indemnización
4	Barrero Martinez, Acilino M.	Valladolid	12211493B	Prejubilación
5	Pérez Galindo, Raul	Valladolid	44909397B	Indemnización
6	Gares Gomez, Alberto Jesus	Valencia	20797116X	Indemnización
7	Castillo Martinez, Pedro	Galindo	30652617B	Indemnización
8	Merino Fernandez, Daniel	Galindo	72743440Y	Indemnización
9	Garcia Vihola, Juan Carlos	Sant Quirze	39724849P	Indemnización
10	Zoroa Plaza, Ana Maria	Sant Quirze	46644314S	Indemnización
11	Gomez Reinaldo, Miguel	Sant Quirze	34763135S	Indemnización
12	Ivanovitch Koudriachov, Igor	Sant Quirze	X9833068Q	Indemnización
13	Aguirre Jimenez Aberasturi, Josu	Sant Quirze	44682279H	Indemnización
14	Alonso Parra, Antoni	Sant Quirze	39894053R	Indemnización
15	Garcia Gonzalez, Miguel Angel	Sant Quirze	43504067G	Indemnización
16	Baizan Verdaguer, Juan Manuel	Sant Quirze	38480026Z	Prejubilación
17	Bardulet Arroyo, Sergi	Sant Quirze	45475524Q	Indemnización
18	Lage Sanchez, Jose Angel	Sant Quirze	46726563Q	Indemnización
19	Garcia Marco, Juan Carlos	Sant Quirze	44007578E	Indemnización
20	Moya Lara, Juan Jose	Sant Quirze	39124235Q	Prejubilación
21	Martinez Jiménez, José-Antonio	Sant Quirze	39019399Z	Prejubilación
22	Pi Amoros, Gabriel	Sant Quirze	40362775Y	Indemnización
23	Velilla Parada, Ivan	Sant Quirze	46789987Y	Indemnización

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Large handwritten signature at the top right]*  
*[Handwritten initials and signatures on the right margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

24	Alcaraz Pla, Carlos	Sant Quirze	34759997M	Indemnización
25	Prat Molero, Ruben	Sant Quirze	46818603X	Indemnización
26	Puertolas Turell, Nuria	Sant Quirze	53126862J	Indemnización
27	Juiz Iglesias, Manuel A	Vigo	36082894B	Indemnización
28	Gomez Vila, Xulio	Vigo	36077733W	Indemnización
29	Cid Lopez, Marcos	Vigo	36132067X	Indemnización
30	Roa Alonso, Roberto	Vigo	36119141X	Indemnización
31	Conchouso Perez, Gonzalo	Vigo	36138218C	Indemnización
32	Fernandez Verisimo, Raul	Vigo	36168787E	Indemnización
33	Gonzalez Lorenzo, Javier	Vigo	36164375A	Indemnización
34	Fernandez Iglesias, Jorge	Vigo	36154601G	Indemnización
35	Bello Gomez, Javier	Vigo	36141191A	Indemnización
36	Lorenzo Rodriguez, Enrique	Vigo	77002611Z	Indemnización
37	Alvarez Gonzalez, Marcos	Vigo	77000894E	Indemnización
38	Fernandez Rilo, Guillermo	Vigo	36153671V	Indemnización
39	Gomez Fernandez, Rafael	Vigo	36167631Q	Indemnización
40	Rodriguez Garcia, Morgan	Vigo	36165085T	Indemnización
41	Fernandez Iglesias, Isidro Roberto	Vigo	36154600A	Indemnización
42	Vazquez Agulla, Alfonso	Vigo	36105459J	Indemnización
43	Gonzalez Vazquez, Castor	Vigo	36128820Y	Indemnización

*[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]*

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



ACTA DEL COMITÉ DE EMPRESA DE MADRID

En Madrid, a 14 de julio de 2009,

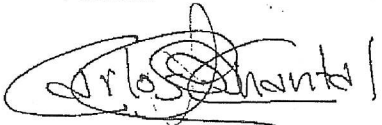
REUNIDOS

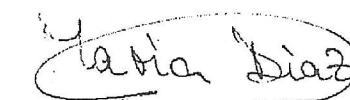
El Comité de Empresa del centro de trabajo de Madrid de la empresa ASEA BROWN BOVERI S.A., adopta el siguiente

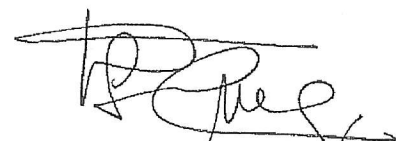
ACUERDO


Aceptar los términos y condiciones del Acta Final de Acuerdo del Período de Consultas que se suscribe en el día de hoy con relación al ERE nº 182/2009, delegando expresamente en las personas de su Presidente y Secretario del Comité la firma y aceptación de dicha Acta, con plenos efectos legales respecto a la conformidad del Comité de Empresa.

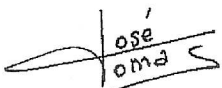
Firmas:

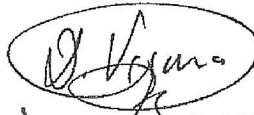
  
Carlos Chantale Briz  
DNI: 2200018E


  
Maria Diaz  
~~20711058-P~~


  
ALBERTO CUENCA HDEZ.  
DNI: 02.061.439 H


  
IVAN CASTRO VAQUERO  
DNI 7502546-S

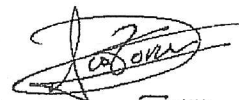
  
Jose TOMAS ROMERO  
DNI: 6199730B

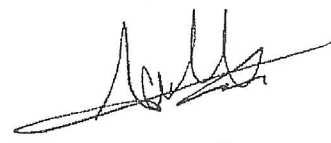
  
DOMINGO VIGARA LEON  
DNI: 2.496373E


  
OLEGARIO MINGUEZ  
62081860 N

  
PEDRO OLIVAS GALINDO  
70027771-R

  
Fernando Garcia  
DNI 1.360422H

  
Francisco Torre Sánchez  
DNI 51051183

  
Jose M. Quiros  
50.436.740 V

  
JOSÉ SANT-PENA  
50462074M

ACTA DEL COMITÉ DE EMPRESA DE ZARAGOZA

En Zaragoza, a 14 de julio de 2009,

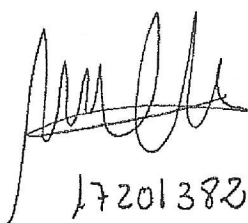
REUNIDOS

El Comité de Empresa del centro de trabajo de Zaragoza de la empresa ASEA BROWN BOVERI S.A., adopta el siguiente


ACUERDO

Aceptar los términos y condiciones del Acta Final de Acuerdo del Período de Consultas que se suscribe en el día de hoy con relación al ERE nº 182/2009, delegando expresamente en las personas de su Presidente y Secretaria del Comité la firma y aceptación de dicha Acta, con plenos efectos legales respecto a la conformidad del Comité de Empresa.

Firmas:

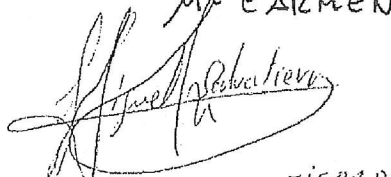


17201382 G




20.250.778 Z  
M<sup>te</sup> Dolores Ruiz Berricuervo


M<sup>te</sup> CARMEN ALBA PARICIO



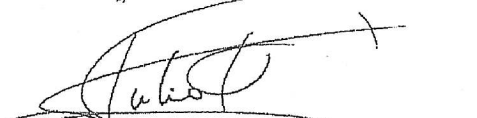
MIGUEL A. SALVATIERRA  
18021817 - Y




OSCAR ARELLANO  
17.745.146 W



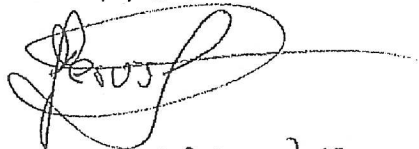
P. CLAVERO  
17704602 P



Julio Franco Bravo  
17.699.986 Z



MIGUEL PELLET  
17141920 C



17183928 F

JESUS SALVADOR CASTELLO

## ACTA DEL COMITÉ DE EMPRESA DE TORRENT

En Barcelona, a 14 de julio de 2009,

### REUNIDOS

El Comité de Empresa del centro de trabajo de C/Torrent de L'Olla (Barcelona) de la empresa ASEA BROWN BOVERI S.A., adopta el siguiente

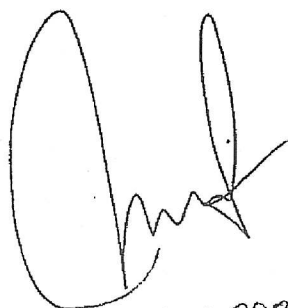
### ACUERDO


Aceptar los términos y condiciones del Acta Final de Acuerdo del Período de Consultas que se suscribe en el día de hoy con relación al ERE nº 182/2009, delegando expresamente en las personas de su Presidente y Secretario del Comité la firma y aceptación de dicha Acta, con plenos efectos legales respecto a la conformidad del Comité de Empresa.

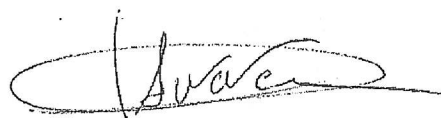
Firmas:

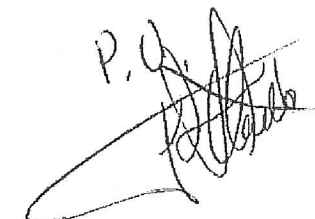
  
39.313.486-T  
Xavier Lladó

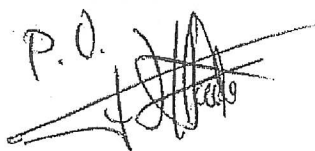
  
38.511.952-A  
Marta Caudal


  
33.891.928-A  
Ricard Moufar


P.O.  
  
39.182.971-X  
Francisco Rumbal

  
37.314.672-R  
Julio Alvarez

P.O.  
  
78.043.522-Z  
Sebastián Font

P.O.  
  
37.359.183-F  
Mutserrat Lopez

  
33.868.133-N  
Jordi San Mateo

P.O.  
  
36.923.668-C  
Ana Gomez

## ACTA DEL COMITÉ DE EMPRESA DE SANT QUIRZE

En Sant Quirze (Barcelona), a 14 de julio de 2009,

### REUNIDOS

El Comité de Empresa del centro de trabajo de Sant Quirze del Valles (Barcelona), que integra los representantes legales de los trabajadores de las Divisiones de Motores y Robótica de la empresa ASEA BROWN BOVERI S.A., adopta el siguiente

### ACUERDO

Aceptar los términos y condiciones del Acta Final de Acuerdo del Período de Consultas que se suscribe en el día de hoy con relación al ERE nº 182/2009, delegando expresamente en las personas de los Presidentes y Secretarios del Comité la firma y aceptación de dicha Acta, con plenos efectos legales respecto a la conformidad del Comité de Empresa.

Firmas:

A collection of approximately 12 handwritten signatures in black ink, arranged in a loose grid. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. Some signatures include names or initials written below them, such as 'Horacio', 'Lizaso', 'Baukova', 'M. L. S. P.', and 'M. L. S. P.'. The signatures are placed over a white background.

ACTA DEL COMITÉ DE EMPRESA DE SANT QUIRZE

En Sant Quize (Barcelona), a 14 de julio de 2009,

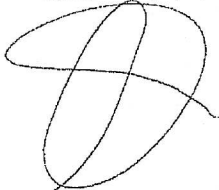
REUNIDOS

El Comité de Empresa del centro de trabajo de Sant Quirze del Valles (Barcelona), que integra los representantes legales de los trabajadores de las Divisiones de Motores de la empresa ASEA BROWN BOVERI S.A., adopta el siguiente

ACUERDO

Aceptar los términos y condiciones del Acta Final de Acuerdo del Período de Consultas que se suscribe en el día de hoy con relación al ERE nº 182/2009, delegando expresamente en las personas de los Presidentes y Secretarios del Comité la firma y aceptación de dicha Acta, con plenos efectos legales respecto a la conformidad del Comité de Empresa.

Firmas: 34731293M  
LUIS CADAS

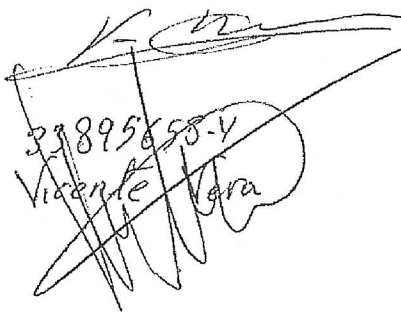


33891822 B  
JUAN MARTINEZ

39.017.021-M  
RAMON ROSABAS

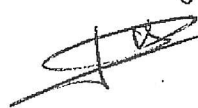


34730935-S  
Fco. Ramos

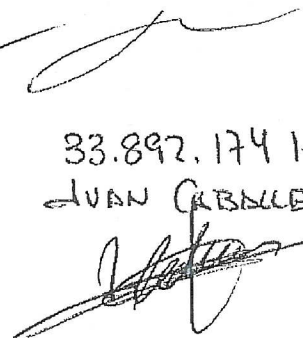


31895858-V  
Vicente Vera

34749172 J  
Juan trinagero



46.620.359.H  
Pere Pau Sotaina



33.892.174 H  
JUAN CABALLERO



## ACTA DELEGADOS DE PERSONAL CENTRO DE TRABAJO DE SEVILLA

En Sevilla , a 14 de julio de 2009,

### REUNIDOS

Los tres Delegados del centro de trabajo de Sevilla (D. José Antonio Sánchez Flores con DNI 28.622.224-N, Dña. Rosario Anguiano González con DNI. 28.587.104-J y D. Moisés Muñoz Ramos con DNI 28.634.684-Y) de la empresa ASEA BROWN BOVERI S.A., adoptan el siguiente

### ACUERDO

Aceptar los términos y condiciones del Acta Final de Acuerdo del Período de Consultas que se suscribe en el día de hoy con relación al ERE nº 182/2009, delegando expresamente en la persona de D.Moisés Muñoz Ramos la firma y aceptación de dicha Acta, con plenos efectos legales respecto a la conformidad del conjunto de Delegados de Personal del Centro de Trabajo.

Firmas:

